Crónica Legislativa, Doctrina Judicial y Noticias Bibliográficas

MARÍA NIEVES MORENO VIDA
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Granada
Miembro del Consejo Económico y Social de Andalucía
https://orcid.org/0000-0002-0600-8332

Laborum

1. CRÓNICA LEGISLATIVA DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS MATERIAS CONEXAS

1.1. NORMAS INTERNACIONALES

-Carta Social Europea. Instrumento de Ratificación de la Carta Social Europea (revisada) hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996 (BOE 11-5-2021)

España firmó esta Carta revisada en el año 2000, pero la necesidad de adaptar algunos aspectos de la legislación española llevó a posponer su ratificación.

Esta ratificación permitirá desarrollar nuevas medidas para mejorar la aplicación de derechos sociales garantizados por la Carta como el derecho a la dignidad en el trabajo promoviendo la prevención frente al acoso y la violencia en el entorno laboral.

Entre otros aspectos importantes que recoge la Carta Social Europea, cabe destacar los siguientes:

-Se reafirma el derecho a la protección de las personas trabajadoras en caso de despido y el de los representantes de los trabajadores a contar con protección efectiva por parte de la empresa.

-Contempla, además, el derecho a la igualdad de oportunidades para las personas trabajadoras.

-Asimismo, refuerza la participación de las organizaciones sindicales, empresariales y sociales y completa el sistema de protección de derechos sociales como la protección contra la pobreza. En este sentido promueve el acceso efectivo al empleo, a la vivienda, a la formación a la cultura y a la asistencia médica.

El proceso de ratificación de esta Carta ha estado dirigido por el Ministerio de Asuntos Exteriores Unión Europea y cooperación y la Vicepresidencia Tercera y Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Con la ratificación de la Carta Social Europea Revisada, España podrá terminar de adoptar todo el sistema de la Carta Social, al que se suman tres Protocolos Adicionales. De este modo España muestra a la comunidad internacional y la ciudadanía "que los derechos sociales y el bienestar de las personas son espacios ganados para una democracia mejor en los que ya no es posible retroceder".

Fuente:
https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/exteriores/Paginas/2021/170521-carta-social.aspx

-Aplicación provisional del Protocolo Adicional a la Carta Social Europea en el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas, hecho en Estrasburgo el 9 de noviembre de 1995 (BOE 28-6-2021)

El presente Protocolo se aplicará provisionalmente por España desde el 1 de julio de 2021, fecha de entrada en vigor de la Carta Social Europea (revisada).

1.2. PENSIONES

-Acuerdo Social sobre el primer bloque de medidas para el equilibrio del sistema, el refuerzo de su sostenibilidad y la garantía del poder adquisitivo de los pensionistas en cumplimiento del Pacto de Toledo y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia firmado por el Gobierno y los interlocutores sociales el 1 de julio de 2021

El contenido de este Acuerdo se estructura en VII Bloques a lo largo de los cuales se plantean importantes medidas de reforma del sistema de Seguridad Social que forman parte de un primer bloque de medidas para ser implementadas a corto plazo y va acompañado, como Anexo al mismo, de un *Anteproyecto de Ley de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones*, de fecha de 28 de junio de 2021.

El contenido del Acuerdo, concordado con las medidas previstas en el Anteproyecto de Ley, es el siguiente:

I. NUEVA FÓRMULA DE REVALORIZACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO DE LAS PENSIONES

- En cumplimiento de la recomendación 2ª del Pacto de Toledo, se garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo a través del incremento de las pensiones el 1 de enero de cada año de acuerdo con la inflación media anual registrada en el mes de noviembre del ejercicio anterior.

-Se garantiza que el supuesto de inflación negativa –algo muy infrecuente y de escaso impacto incluso en las circunstancias de los últimos años- las pensiones no sufrirían merma alguna, quedando ese año inalteradas.

-Como regla adicional, con el objetivo reforzado de preservar el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones y garantizar la suficiencia económica de los pensionistas, el Gobierno y los interlocutores sociales realizarán, en el marco del diálogo social, una evaluación periódica, cada cinco años, de los efectos de la revalorización anual de la que dará traslado al Pacto de Toledo, y que contendrá una propuesta de actuación si fuese necesario corregir alguna desviación para preservar el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

Este acuerdo se traslada en el *Anteproyecto de Ley de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones*, incluido como Anexo en el Acuerdo firmado, mediante la modificación del art. 58 LGSS [art. Único. Uno del Anteproyecto] y con la introducción de la nueva disposición adicional 38ª LGSS [art. Único. Once del Anteproyecto de Ley].

II. MEDIDAS PARA FAVORECER EL ACERCAMIENTO VOLUNTARIO DE LA EDAD EFECTIVA CON LA EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN

-Se establecen en este apartado un conjunto de medidas que tienen como objetivo, en cumplimiento de la recomendación 12ª del Pacto de Toledo, seguir impulsando el proceso de acercamiento de la edad efectiva de jubilación a la edad ordinaria.

-Ello se hará en el marco del refuerzo del derecho a la jubilación consagrado en nuestro modelo de jubilación flexible, priorizando el reforzamiento de los instrumentos de incentivo y desincentivo previstos para los supuestos de jubilación anticipada o demorada sobre la citada edad ordinaria.

1. Jubilación anticipada voluntaria

— Se revisan los coeficientes reductores (que a partir de ahora serán mensuales) con el fin de fomentar el desplazamiento voluntario de la edad de acceso a la jubilación

y dar un tratamiento más favorable a las carreras de cotización más largas (conforme a las tablas que se incluyen en el Acuerdo)

- Como excepción, se aplicarán los coeficientes reductores correspondientes a la jubilación por causa no imputable al trabajador en aquellos supuestos en los que quien se jubila anticipadamente de forma voluntaria esté percibiendo el subsidio de desempleo desde hace, al menos, tres meses.
- Con el fin de fomentar el acercamiento voluntario de la edad efectiva de jubilación anticipada a la edad de jubilación ordinaria de las personas con pensión teórica superior al límite máximo de pensión de la Seguridad Social, los coeficientes reductores se aplicarán sobre la cuantía de la pensión respetando la limitación máxima a la que se refiere el art. 57 LGSS.
 - La eliminación de la regulación hasta ahora aplicable en los supuestos en los que la pensión teórica quedaba por encima de ese límite se hará de forma progresiva a lo largo de un período de 10 años a contar desde 1 de enero de 2024.
 - En cualquier caso, estos coeficientes solo se aplicarán en la medida en que la evolución de la pensión máxima del sistema absorba completamente el efecto del aumento de coeficientes respecto a los vigentes en 2021 para estos trabajadores con base reguladora superior a la pensión máxima, de manera que la pensión reconocida no sea inferior a la que le habría correspondido con la aplicación de las reglas vigentes en 2021.
- -Se establecen algunas exclusiones de la anterior previsión, de forma que seguirán rigiéndose por las reglas de jubilación anticipada vigentes antes de la entrada en vigor de esta reforma. Se refiere a aquellas personas, con base reguladora superior a la pensión máxima, cuya relación laboral:
 - Se haya extinguido antes de 1 de enero de 2022, siempre que con posterioridad no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de Seguridad Social por un período superior a 12 meses.
 - Se extinga después de esa fecha como consecuencia de expedientes de regulación de empleo, o en virtud de convenios colectivos, acuerdos de empresa o decisiones adoptadas en procesos concursales, aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley que dé cumplimiento a este acuerdo.
 - No obstante, estas personas podrán optar por que se aplique la legislación que esté vigente en la fecha del hecho causante de su derecho a pensión.

Estos acuerdos se traducen, conforme al Anteproyecto de Ley, en una modificación de la letra b) del apartado 1 y el apartado 2 del art. 208 LGSS (*Jubilación anticipada por voluntad del interesado*) y a la introducción de un nuevo apartado 3 en este mismo artículo [art. Único. Siete del Anteproyecto de Ley].

Asimismo, en el Anteproyecto de Ley [art. Único. Trece] se añade una nueva disposición transitoria, la 31ª, relativa a la "*Aplicación gradual de coeficientes reductores de la edad de jubilación según lo previsto en el artículo 210.3 cuando la pensión supere el límite establecido para el importe de las pensiones*" y se modifica el apartado 5 de la disp. trans. 4ª LGSS [art. Único. Catorce del Anteproyecto].

2. Jubilación anticipada involuntaria

Se introducen cuatro modificaciones:

-Primera: A las causas de extinción contractual que dan derecho al acceso a esta modalidad de jubilación previstas en el art. 207.1 LGSS, se añaden el resto de causas extintivas por razones objetivas y la resolución voluntaria por parte del trabajador, en los supuestos previstos en los arts. 40.1, 41.3, 49.1.m y 50 ET.

-Segunda: El coeficiente aplicable sobre la pensión se determina por mes de adelanto de la jubilación, no por trimestre.

-Tercera: En relación con los dos años inmediatamente anteriores a la edad de jubilación ordinaria, se aplican en la determinación de la pensión de jubilación anticipada involuntaria los mismos coeficientes que en la modalidad voluntaria en aquellos casos en los que el nuevo coeficiente es más favorable que el hasta ahora vigente.

-Cuarta: Adicionalmente el coeficiente reductor correspondiente a cada uno de los 6 meses previos a la edad de jubilación ordinaria se rebaja respecto de los propuestos para la jubilación voluntaria (conforme a la escala prevista en el Acuerdo).

-Además, no sufrirán cambios los coeficientes reductores del 0,5 % por trimestre, desde la pensión máxima, aplicables a las jubilaciones anticipadas involuntarias, manteniéndose en los mismos términos vigentes hasta la fecha. Esta misma garantía se extenderá a los supuestos relativos a personas que acceden a la jubilación anticipada voluntaria desde una situación de desempleo previstos en el apartado II.1.

Todo ello da lugar a la modificación, en los términos señalados, de los apartados 1 y 2 del art. 207 LGSS (*Jubilación anticipada por causa no imputable al* trabajador) que se prevé en el Anteproyecto de Ley [art. Único. Seis].

3. Jubilación anticipada por razón de la actividad

-Se acuerda la modificación del procedimiento de solicitud y se precisan con mayor detalle los indicadores de peligrosidad o penosidad, que será objeto de un desarrollo reglamentario que se abordará en el marco del diálogo social.

-Se separan en normas distintas la jubilación anticipada por razón de la actividad y por razón de la discapacidad.

Este Acuerdo dará lugar, conforme a lo previsto en el Anteproyecto de Ley a la modificación del art. 206 LGSS (*Jubilación anticipada por razón de la actividad o en caso de discapacidad*) [art. Único. Cuatro del Anteproyecto], conforme a la cual:

-En los términos que se establezcan reglamentariamente, el inicio del procedimiento deberá instarse conjuntamente por organizaciones empresariales y sindicales más representativas, si el colectivo afectado está constituido por trabajadores por cuenta ajena; y por asociaciones representativas de trabajadores autónomos y organizaciones empresariales y sindicales más representativas, cuando se trate de trabajadores por cuenta propia. Cuando el procedimiento afecte al personal de las administraciones públicas la iniciativa corresponderá conjuntamente a las organizaciones sindicales más representativas y a la administración de la que dependa el colectivo.

-Se regula también en este artículo como se presentará la solicitud, el contenido de la regulación reglamentaria a la que se remite (establecimiento de indicadores, el incremento de cotización que llevará consigo la aplicación de los coeficientes reductores en relación con el colectivo, sector y actividad que se delimiten normativamente…), la revisión cada 10 años de los coeficientes reductores para la anticipación de la edad de jubilación establecidos en su normativa específica.

Asimismo, en el Anteproyecto de Ley [art. Único. Doce] se prevé añadir a la LGSS una nueva disp. adic., la 39ª, referida a la Modificación del RD 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social; y se modifica la disp. trans. 11ª LGSS (*Aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación*) [art. Único. Dieciséis del Anteproyecto].

Se introduce, conforme al Anteproyecto de Ley, un nuevo art. 206 bis, LGSS, *Jubilación anticipada en caso de discapacidad*, de modo que se regula separadamente de la jubilación anticipada por razón de la actividad [art. Único. Cinco del Anteproyecto].

4. Jubilación demorada

- Se acuerda aplicar la exención de la obligación de cotizar por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal, a partir del cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria que corresponda en cada caso.
- Se acuerda mejorar los incentivos para la prolongación de la carrera profesional más allá de la edad ordinaria de jubilación.
- Se ofrecen 3 tipos de incentivos, a elegir por el trabajador, por cada año de demora:
 - Un porcentaje adicional del 4%, que se sumará al que corresponda de acuerdo con el número de años cotizados y se aplicará a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión.
 - Una cantidad a tanto alzado en función de la cuantía de la pensión y premiando las carreras de cotización más largas.
 - Una combinación de las dos opciones anteriores

Para la implementación de este acuerdo, en el Anteproyecto de Ley se propone la modificación del art. 152 LGSS (*Cotización con 65 o más años*) [art. Único. Tres del Anteproyecto], así como de los apartados 2, 3, 4 y 5 del art. 210 LGSS (*Cuantía de la pensión*) [art. Único. Ocho del Anteproyecto de Ley]. De igual modo se plantea la modificación del art. 311 LGSS (*Cotización con sesenta y cinco o más años de edad)* dentro del RETA [art. Único. Diez del Anteproyecto].

5. Jubilación activa

- Se exige como condición para acceder a esta modalidad de jubilación el transcurso de al menos 1 año desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.
- En el plazo máximo de 12 meses, el Gobierno revisará, en el marco del diálogo social, esta modalidad de jubilación con el fin de corregir las diferencias existentes entre regímenes y sistemas especiales y favorecer el mantenimiento de la actividad de los trabajadores mayores y la sostenibilidad del sistema. En todo caso, la nueva regulación no podrá tener como consecuencia la sustitución de trabajadores con cotización completa por trabajadores con cotización reducida.

Este acuerdo dará lugar a la modificación del art. 214 LGSS (*Pensión de jubilación y envejecimiento activo)* en los términos previstos en el Anteproyecto de Ley [art. Único. Nueve].

6. Jubilación forzosa

- Se acuerda que no sea posible establecer cláusulas convencionales que prevean la jubilación forzosa del trabajador por el cumplimiento de una edad inferior a 68 años.

— Observada esta limitación de edad, se requerirán además las siguientes condiciones:

 - Primero: que la persona trabajadora afectada tenga derecho al 100% de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva
 - Segundo: que cada extinción contractual por jubilación forzosa lleve aparejada simultáneamente la contratación indefinida y a tiempo completo, de, al menos, una persona trabajadora como medida vinculada a objetivos de política de empleo expresados en el convenio colectivo.

— Excepcionalmente, este límite podrá rebajarse hasta la edad ordinaria de jubilación fijada por la normativa de Seguridad Social cuando la tasa de ocupación de los trabajadores en alguna de las actividades económicas correspondientes al ámbito funcional del convenio sea inferior al 20% de las personas ocupadas en las mismas.

— Además, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

 - Que el trabajador tenga derecho al 100% de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva
 - Que en el CNAE al que esté adscrito el trabajador concurra una tasa de ocupación inferior al 20% sobre el total de trabajadores de dicho CNAE.
 - Que cada extinción contractual derivada de esta jubilación forzosa afecte a un puesto de trabajo vinculado a alguna de las actividades señaladas, y que dicha extinción lleve aparejada simultáneamente la contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, una mujer.

— Las cláusulas sobre jubilación forzosa incluidas en los convenios colectivos al amparo de la legislación hasta ahora vigente podrán ser aplicadas hasta 3 años después de la finalización de la vigencia inicial pactada del convenio en cuestión.

El contenido de este acuerdo se recoge en la Disp. final 1ª del Anteproyecto de Ley, que establece la modificación de la Dis. Adic. 10ª del Estatuto de los Trabajadores (*Cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación*).

7. Reducción en la cotización para trabajadores mayores de 62 años en procesos de IT

— Con el fin de favorecer la permanencia de los trabajadores de más edad en el mercado de trabajo, se acuerda establecer una reducción del 75% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante la situación de incapacidad temporal de aquellos trabajadores que hubieran cumplido la edad de 62 años.

Para la aplicación de este acuerdo, el Anteproyecto de Ley plantea la modificación del apartado 4 del art. 144 LGSS [art. Único. Dos del Anteproyecto].

III. FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE INGRESOS DEL SISTEMA: CULMINACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE FUENTES

— En cumplimiento de la recomendación 1ª del Pacto de Toledo, los firmantes de este acuerdo comparten la necesidad de culminar la plena implementación del principio de separación de fuentes respecto de aquellas prestaciones y medidas cuya financiación no ha sido asumida todavía por el Estado.

— De modo adicional al mantenimiento estable de la transferencia anual aprobada en la LPGE para 2021, se incrementará esta, tanto en los ejercicios de 2022 y 2023 como en años sucesivos, hasta alcanzar una transferencia que sirva para culminar el principio de separación de fuentes.

— De modo expreso se reitera el compromiso del Estado como garante público del sistema de Seguridad Social, garantizando el equilibrio financiero del sistema en los importes y durante el tiempo estrictamente necesario en los que los ingresos derivados de cotizaciones y transferencias estables y preestablecidas desde los Presupuestos Generales del Estado, junto al resto de recursos previstos en el art. 109 LGSS, puedan no ser suficientes.

El cumplimiento de este acuerdo se implementará mediante la modificación de la disp. adic. 32ª LGSS (*Financiación de la acción protectora de la Seguridad Social en cumplimiento del principio de separación de fuentes consagrado en el Pacto de Toledo*) como se prevé en el Anteproyecto de Ley [art. Único. Quince].

IV. NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN POR INGRESOS REALES Y MEJORA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

— En cumplimiento de la recomendación 5ª del Pacto de Toledo, se acuerda establecer un sistema de cotización basado en los rendimientos reales declarados fiscalmente. La implantación de esta modificación se hará a partir del 1 de enero de 2022 de forma gradual. El nuevo sistema se aprobará en 2022, sin producir efectos económicos hasta 2023 y el despliegue será progresivo hasta un máximo de 9 años, con revisiones periódicas cada 3 años en las que las organizaciones empresariales y sindicales, y las asociaciones de autónomos podrán decidir, junto al Gobierno, la aceleración del calendario.

— Aquellos autónomos cuyos rendimientos fiscales derivados de la actividad por cuenta propia estén por encima de la actual base mínima de cotización del RETA cotizarán por los mismos. Esta base mínima se equiparará progresivamente a la del Régimen General de la Seguridad Social.

— Los autónomos que tengan rendimientos fiscales declarados inferiores a la base mínima de cotización vigente cotizarán por los mismos. Sin perjuicio de ello, a efectos de la acción protectora se reconocerá la base mínima correspondiente durante un periodo mínimo de dos años.

— Se prevé que los trabajadores autónomos elijan provisionalmente su base de cotización entre los tramos que se determinen normativamente en función de previsiones de rendimientos. Con la posibilidad de modificar su elección seis veces a lo largo del año para ajustarla a sus rendimientos.

— Si existen diferencias una vez hecha la regularización anual, el trabajador deberá proceder a su ingreso en caso de haber cotizado menos de lo que le correspondía, y podrá solicitar la devolución si la cotización realizada fue superior.

— Durante el período transitorio, y de acuerdo con lo establecido en el marco del diálogo social, se establecerá una cotización intermedia por tramos cuyo número se irá incrementando progresivamente.

— En el plazo de 12 meses, y en cumplimiento de la recomendación 4ª del Pacto de Toledo, se abordarán las diferencias de acción protectora entre el Régimen General y el RETA con el objetivo de lograr una protección social equiparable entre estos dos regímenes.

V. MEDIDAS PARA PRESERVAR EL EQUILIBRIO Y LA EQUIDAD INTERGENERACIONAL

— En cumplimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Gobierno y los interlocutores sociales se comprometen a negociar la sustitución del factor de sostenibilidad del art. 211 por un nuevo mecanismo de equidad intergeneracional que operará a partir de 2027. Si en el proceso de negociación en el marco del diálogo social no se alcanzara un acuerdo, para incorporarlo al proyecto de ley antes del 15 de noviembre de 2021, el Gobierno de España procedería a regular el citado mecanismo.

— Se considera necesario incorporar en el nuevo mecanismo consensuado indicadores que en conjunto ofrezcan una imagen más fidedigna del desafío que para el sistema supone el envejecimiento de la población y que, actuando de forma equilibrada sobre el conjunto de parámetros del sistema, sirvan de base para un diseño del nuevo mecanismo que evite hacer recaer en las generaciones más jóvenes el coste derivado de la llegada a la edad de jubilación de cohortes de trabajadores más pobladas, repartiendo de forma equilibrada el esfuerzo entre generaciones y fortaleciendo la sostenibilidad del sistema en el largo plazo.

Este acuerdo se plasma en la Disp. Adic. 2ª, relativa al *Mecanismo de equidad intergeneracional*, y en la Disp. Derogatoria Única, que deroga expresamente el art. 211 LGSS (*Factor de sostenibilidad de la pensión de jubilación*) del Anteproyecto de Ley que figura como Anexo al Acuerdo.

VI. OTRAS MEDIDAS DE MEJORA DE LA GESTIÓN Y DE LA CALIDAD DE LA ACCIÓN PROTECTORA

1. Agencia Estatal de la Seguridad Social

— Se elaborará un Proyecto de Ley para la creación de la Agencia Estatal de la Seguridad Social, dando cumplimiento a la recomendación 8ª del Pacto de Toledo.

Se contempla este acuerdo en la Disp. Adic. 1ª del Anteproyecto de Ley.

2. Viudedad de parejas de hecho

— En cumplimiento de la recomendación 13ª del Pacto de Toledo, en el plazo de 6 meses se abordará en el marco del diálogo social una revisión del marco regulador de acceso a la pensión de viudedad de las parejas de hecho, con el fin de conseguir su equiparación al de las parejas constituidas en matrimonio.

3. Base reguladora de las prestaciones de incapacidad temporal en los casos de personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo

— Se acuerda incluir en la legislación de Seguridad Social una referencia expresa para que la base reguladora diaria de la prestación por incapacidad temporal se calcule mediante el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas desde el último llamamiento al trabajo, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendido en el período.

4. Cláusula de "salvaguardia"

— Esta cláusula (apartado 5 de la disp.. trans. 4ª LGSS) se mantendrá en su regulación actual con carácter indefinido, de manera que extiende sus efectos más allá del 1 de enero de 2022 garantizando la cobertura de la totalidad de personas que originalmente se preveía proteger con la citada cláusula.

5. Cotización de becarios

- En el plazo máximo de 3 meses se procederá al desarrollo reglamentario previsto en la disp. adic. 5ª del RDL 28/2018, de 28 de diciembre, de modo que se garantice que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, la realización de prácticas no laborales en empresas y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determine la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado.
- Se aplicará a estas prácticas una reducción del 75 % en la cotización a la Seguridad Social.

6. Convenios especiales cuidadores SAAD

- En un plazo de 6 meses se establecerán los cambios normativos necesarios para que la financiación pública establecida para asumir las cuotas derivadas de los convenios especiales de los cuidadores de personas en situación de dependencia permita garantizar el mantenimiento de las bases de cotización que tenían estas personas antes de dicha reducción, así como las correspondientes actualizaciones de dicha base de cotización en los mismos términos en que lo haga el tope mínimo del Régimen General de la Seguridad Social.

VII. INTEGRACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS COMO ANEXO DE ESTE ACUERDO

- Se integra y suscribe, como anexo inseparable de este Acuerdo, el texto normativo que concreta su contenido en los aspectos en los que corresponde y que el Gobierno incorporará fielmente en el Proyecto de Ley que se remitirá a las Cortes para su tramitación parlamentaria.

1.3. OTRAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL

-Resolución de 15 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la actualización de la Carta de servicios del Instituto Social de la Marina.

(BOE 27-04-2021)

En cumplimiento de lo previsto en el RD 951/2005, de 29de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, la Dirección del Instituto Social de la Marina (ISM) procede a la actualización de su Carta de Servicios para el período 2021-2023, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 11.1 del RD 951/2005.

La citada Carta de Servicios estará disponible en las dependencias con atención al público de los respectivos Centros del Instituto Social de la Marina; y estará accesible en la sede electrónica de la Seguridad Social (conforme al apartado b) del artículo 6.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico delos ciudadanos a los servicios públicos) y en el Portal Internet de la Seguridad Social y del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, así como en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado a través de la Unidad de Información de Transparencia departamental correspondiente y en el Punto de Acceso General (PAG), en la siguiente dirección de Internet: http://administracion.gob.es/.

-Real Decreto 286/2021, de 20 de abril, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (BOE 21-04-2021)

El objetivo de este RD es ajustar la estructura del Departamento, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Migraciones, para orientarla a un nuevo modelo de gestión migratoria que permita un uso más flexible y eficaz de los recursos residenciales de los que dispone el sistema de acogida en sus diferentes variantes; que facilite la ejecución en tiempo y forma de los fondos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el fortalecimiento de la red de acogida y el incremento de sus recursos de titularidad pública, con el objetivo de que alcancen un peso del 30 %frente al 3 % actual; que sea más ágil y eficiente en la gestión, evitando duplicidades y solapamientos; y que siente las bases para un uso avanzado de la información generada en la gestión de todos los procedimientos en los que intervienen las diferentes unidades de la Secretaría de Estado de Migraciones.

En función de ello, se adscriben directamente a la Secretaría de Estado de Migraciones la nueva Subdirección General de Análisis Migratorio, la Subdirección General de Gestión Económica y Fondos Europeos, y la Subdirección General de Régimen Jurídico.

-La restructuración se completa con la reordenación de las funciones en materia de protección internacional y atención humanitaria, con la creación de la Subdirección General de Programas y de la Subdirección General de Emergencias y Centros de Migraciones.

-Esta restructuración de funciones supone la creación de la nueva Dirección General de Programas de Protección Internacional y Atención Humanitaria. También se modifica la disposición adicional séptima del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, para exceptuar a la persona titular de la nueva Dirección General de Programas de Protección Internacional y Atención Humanitaria de la condición de funcionario público dada la especificidad de los cometidos de este órgano directivo.

1.4. COVID-19 Y CRISIS ECONÓMICO-SANITARIA

-Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19 (BOE 21-04-2021)

El Real Decreto ley 6/2021 adopta medidas de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19, que complementa a las extraordinarias adoptadas en el RDL 5/2021 (BOE-13-03-2021).

En este sentido, se dispone la concesión de las Delegaciones de Economía y Hacienda de aplazamientos y/o fraccionamientos del pago de deudas de naturaleza pública, no tributarias ni aduaneras, derivadas de reintegro y/o reembolso de ayudas o de préstamos concedidos por la Administración General del Estado, con dispensa de garantía.

Asimismo, se modifica la redacción del art. 3 del RDL 5/2001, referido al marco básico de los requisitos de elegibilidad y de los criterios para fijación de la cuantía de la ayuda económica para apoyar a empresas y autónomos para responder a la pandemia de la COVID-19.

-Ley 3/2021, de 12 de abril, por la que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 (BOE 13-04-2021)

Se procede a la tramitación como proyecto de ley del Real Decreto-ley 9/2020.

-Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE 30-4-2021)

-Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE 5-5-2021)

El Real Decreto Ley 8/2021 adopta medidas de urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, aplicables tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Entre otras medidas, cabe destacar las siguientes:

a) El control sanitario de los pasajeros internacionales

b) Medidas extraordinarias aplicables a situaciones de vulnerabilidad económica y social que, en esencia, suponen prorrogar por un plazo de 3 meses desde la expiración de la vigencia del estado de alarma, esto es, hasta el 9 de agosto de 2021, algunas de las medidas adoptadas para dar cobertura a dichas situaciones de vulnerabilidad en relación con la garantía de determinados suministros y el derecho a la percepción del bono social por parte de consumidores y determinados colectivos vulnerables, así como de determinadas medidas de protección en el ámbito del arrendamiento de vivienda

c) Medidas en materia de violencia de género

d) Medidas relativa a las sociedades laborales participadas

e) Compatibilidad de la pensión de jubilación de los/las profesionales sanitarios con el desempeño de actividad para llevar a cabo tareas dirigidas a la lucha contra el COVID, siempre que la incorporación al servicio sanitario derive de las autorizaciones acordadas por la autoridad sanitaria competente.

f) Se adoptan medidas extraordinarias en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Se modifica el recurso de casación respecto de los autos dictados por Tribunales Superiores de Justicia o Audiencia Nacional en materia de adopción de medidas restrictivas de derechos fundamentales para combatir el coronavirus tras el estado de alarma. En relación con las cuestiones de índole procesal introducidas por la norma para esta cuestión concreta, resaltan las novedades que se enumeran a continuación:

- No se exige el recurso de reposición previo para la impugnación de estos Autos en casación.
- No rige la caducidad del artículo 128 de la LJCA.
- Se unifican las fases de admisión y enjuiciamiento y se reducen significativamente sus plazos.

-Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos. (BOE 28-05-2021)

El RDLey 1/2021 incorpora el contenido del V Acuerdo Social en Defensa del Empleo, firmado el 26 de mayo de 2021.

1. Se establece la prórroga de los ERTEs de fuerza mayor basados en causas relacionadas con la situación pandémica hasta el 30 de septiembre de 2021.

2. Se regulan las reglas aplicables a nuevos ERTEs por impedimentos y limitaciones que puedan producirse como consecuencia de la pandemia y por ETOP.

Las restricciones y medidas de contención sanitaria son un motivo para solicitar a partir del 1 de junio de 2021 y hasta el 30 de septiembre 2021 un nuevo ERTE por impedimento o limitación. El procedimiento seguirá siendo el ordinario por fuerza mayor del art. 47.3 ET.

3. Se amplían las exoneraciones de cuota de la Seguridad Social a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021. No obstante, se acomete una actualización en el porcentaje de exoneración en las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con la mejora de la situación epidemiológica (Disp. Adic. 1º RDL 11/2021).

Estas exoneraciones se reservan a las empresas pertenecientes a:

- sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación y
- que tengan ERTES prorrogados hasta 30 de septiembre de 2021
- y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE 09 (Anexo RD 11/2021)

4. Se mantienen las limitaciones al despido por causas empresariales asociadas a la crisis producida por la COVID 19, así como también el compromiso de mantenimiento del empleo de las empresas que hayan accedido a exoneraciones o accedas a las nuevas establecidas hasta el 30 de septiembre de 2021 en los términos establecidos en la normativa.

5. Se prorrogan las medidas mercantiles y laborales previstas para hacer frente a la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID 19.

- En cuanto a las medidas mercantiles, se mantiene la limitación del reparto de dividendos para las empresas que hayan accedido a las exoneraciones de cuotas en el marco de un ERTE COVID.
- Por lo que se refiere a las medidas laborales: continúa vigente la suspensión de los contratos temporales de las personas afectadas por un ERTE COVID hasta 30 de septiembre de 2021; se prohíbe realizar horas extraordinarias durante la aplicación de un ERTE COVID, así como la externalización de actividades; y se prorroga también el Plan MECUIDA hasta 30 de septiembre de 2021

6. Protección extraordinaria por desempleo con particularidades:

- Continúa vigente la regla de no exigirse un período mínimo de ocupación cotizada para el acceso a la prestación por desempleo hasta el 30 de septiembre de 2021.
- Ahora bien, el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo se tiene por consumido, salvo en determinados casos concretos.

7. Medidas de protección de los trabajadores autónomos. Entre estas medidas se mantienen las siguientes:

- Exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el RDLey 2/2021 (art. 5)
- Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 (art. 6)

— Compatibilidad de la prestación de cese de actividad con el trabajo por cuenta propia, "siempre que durante el segundo y tercer trimestre de 2021 cumplan los requisitos que se exigen en el propio art. 7 RDL 11/2021" (cuya regulación es muy similar a la del art. 7 RDLey 2/2021)

8. Otras medidas laborales y de seguridad social.

— Renovación por las universidades de los contratos de profesor de profesorado asociado para el curso 2021-2022, excepcionalmente, por motivos justificados y con un ámbito temporal limitado al curso 2021-2022, sin que sea necesario acreditar por parte de la persona contratada el ejercicio de una actividad profesional fuera del ámbito académico universitario (Disp. Adic.5ª)

— Trabajadores con capacidad intelectual límite: Se prevé que los empleadores que contraten a estos trabajadores por tiempo indefinido a personas tendrán derecho, desde la fecha de celebración del contrato, a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante cuatro años. Para ello, se incorpora un nuevo apartado en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora y el crecimiento del empleo., art. 2 4 quáter. (Disp. Adic.1ª).

— Se aprueban nuevas medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultura. Se modifica el art. 2 del Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural (Disp. Final 2ª)

1.5. DISCAPACIDAD

-Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite (BOE-26-05-2021)

Este real decreto tiene por objeto establecer un conjunto de medidas de acción positiva dirigidas a promover el acceso al empleo ordinario de las personas con capacidad intelectual límite que tengan reconocida oficialmente esta situación, en consonancia con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

A los efectos previstos en el RD 368/2021 y en las distintas normas laborales que regulen medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de las personas con capacidad intelectual límite, se entiende por personas con capacidad intelectual límite "aquellas personas inscritas en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupados que acrediten oficialmente, según los baremos vigentes de valoración de la situación de discapacidad, al menos un 20 por ciento de discapacidad intelectual y que no alcancen el 33 por ciento" (art. 2)

Se establecen medidas de acción positiva para favorecer el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite, Personas sordas, con discapacidad auditiva y con capacidad intelectual límite. Para ello, se modifica el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

Se promueve la celebración de contratos para la formación y el aprendizaje con las personas con discapacidad intelectual límite. En este sentido, se añade una nueva disposición adicional sexta al Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre con la siguiente redacción:

"Los contratos para la formación y el aprendizaje que celebren las empresas con personas con capacidad intelectual límite, se ajustarán a lo establecido en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores y en este real decreto con las siguientes peculiaridades:

a) A los efectos de este real decreto se entienden por personas con capacidad intelectual límite las definidas en el artículo 2 del Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite (cfr.: 2º párrafo del comentario)

b) La duración máxima del contrato podrá ampliarse, previo informe favorable del Servicio Público de Empleo competente, que a estos efectos podrá recabar informe de los equipos técnicos de valoración y orientación de la discapacidad competentes, cuando, debido al tipo y grado de discapacidad y demás circunstancias individuales y profesionales del trabajador, así como las características del proceso formativo a realizar, el trabajador no hubiese alcanzado el nivel mínimo de conocimientos requeridos para desempeñar el puesto de trabajo, sin que, en ningún caso, pueda exceder de cuatro años.

c) Las personas con capacidad intelectual límite podrán realizar en el puesto de trabajo o en procesos formativos presenciales la formación de módulos formativos que no sean a distancia".

-Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (BOE 3-6-2021)

Se pretende dar un paso decisivo en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

Esta Convención exige a los Estados, entre otras cosas, que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardas adecuadas y efectivas para impedir los abusos conforme al Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos.

Por tanto, se impone un cambio:

- de un sistema (como el vigente en nuestro ordenamiento jurídico) en el que predomina la sustitución en la toma de decisiones que afectan a las personas con discapacidad,
- por otro sistema basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona, quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.

1. Con esta Ley se modifican las siguientes leyes: Ley del Notariado; Ley Hipotecaria; Código Civil; Ley de Enjuiciamiento Civil; Ley de Registro Civil; Ley de Jurisdicción Voluntaria; Código de Comercio.

2. La reforma más extensa y de mayor calado es la reforma del Código Civil.

3. La adaptación normativa a la Convención debe extenderse también al ámbito procesal:

- se sustituyen los tradicionales procesos de modificación de la capacidad por los dirigidos a proveer de apoyos a las personas con discapacidad
- se producen cambios importantes en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

1.6. MEDIDAS LABORALES

-Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales. (BOE 12-05-2021)

Fruto del diálogo social se aprueba el Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el Estatuto de los Trabajadores, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales.

La finalidad del RDL es la de precisar el derecho de información de la representación de los trabajadores en el entorno laboral digitalizado, por un lado; y, por otro, la regulación de la relación de trabajo por cuenta ajena en el ámbito de las plataformas digitales de reparto.

Son dos las modificaciones que se introducen en el Estatuto de los Trabajadores:

1) Por un parte, se añade una letra d) al art. 64.4 ET, que recoge los derechos de información y consulta de la representación legal de los trabajadores para reconocer el derecho del comité de empresa a "ser informado por la empresa de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo, incluida la elaboración de perfiles".

2) Se añade una nueva disposición adicional, la vigesimotercera, que atribuye, siguiendo la STS 805/2020, de 25 de septiembre, presunción de laboralidad a la actividad de las personas trabajadoras, basándose:

- que presten servicios retribuidos consistentes en el reparto o distribución de cualquier tipo de producto de consumo o mercancía,
- por parte de empleadoras que ejercen las facultades empresariales de organización, dirección y control de forma directa, indirecta o implícita,
- mediante la gestión algorítmica del servicio o de las condiciones de trabajo,
- a través de una plataforma digital.

Esta presunción, señala la propia disposición 23ª ET, no afecta a lo previsto en el artículo 1.3 del ET.

La Disp. Final 2ª del RDL establece que entrará en vigor en el plazo de 3 meses a partir de la publicación en el BOE (por tanto, en agosto de 2021) para posibilitar el conocimiento de la norma y la adopción de medidas necesarias para su aplicación.

-Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia (BOE 10-7-2021)

Procede de la tramitación como Ley del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, derogado y sustituido por esta Ley.

1.7. EMPLEO PÚBLICO

-Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOE 7-7-2021)

La reforma referida a la reducción de la temporalidad en el empleo público se contempla ya en el componente 11 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia relativo a la Modernización de las Administraciones Públicas.

El objetivo de la reforma es situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, actuando la reforma en tres dimensiones: adopción de medidas inmediatas para remediar la elevada temporalidad existente, articulación de medidas eficaces para prevenir y sancionar el abuso y el fraude en la temporalidad a futuro y, por último, potenciación de la adopción de herramientas y una cultura de la planificación para una mejor gestión de los de recursos humanos.

Este real decreto-ley pretende, con pleno respeto a la normativa presupuestaria, reforzar el carácter temporal de la figura del personal interino; aclarar los procedimientos de acceso a la condición de personal interino; objetivar las causas de cese de este personal e implantar un régimen de responsabilidades que constituya un mecanismo proporcionado, eficaz y disuasorio de futuros incumplimientos que, además, permita clarificar cualquier vacío o duda interpretativa que la actual regulación haya podido generar.

-Incluye una nueva redacción del artículo 10 del EBEP que refuerza la noción de temporalidad de la figura del personal funcionario interino, a fin de delimitar claramente la naturaleza de la relación que le une con la Administración.

1-El carácter temporal se explicita en el apartado 1 del artículo 10, tanto en la referencia a su nombramiento, como en la delimitación del plazo máximo de duración del mismo:

En el supuesto de nombramiento en plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera por un máximo de tres años;

- en el supuesto de nombramiento por sustitución, por el tiempo estrictamente indispensable que motive el nombramiento;
- en el supuesto de nombramiento para ejecutar programas de carácter temporal, por un máximo de tres años, ampliable doce meses más por las leyes defunción pública de cada Administración,
- en el supuesto de exceso o acumulación de tareas, por un plazo máximo de nueve meses.

2-En cuanto a la selección, el apartado 2 del artículo 10 incide explícitamente en su publicidad y celeridad, teniendo como finalidad la cobertura inmediata del puesto y establece expresamente que el nombramiento como personal interino derivado de los procedimientos de selección no implica en ningún caso el reconocimiento de la condición de funcionario de carrera. Es decir, se refuerza la nota de temporalidad al descartar cualquier expectativa de permanencia.

3-Se objetivan las causas de terminación de la relación interina;

Se prevé que la finalización de la relación de interinidad del personal funcionario interino se producirá, además de por las causas genéricas previstas en el artículo 63 EBEP, que regula las causas de la pérdida de la condición de funcionario de carrera, por las que se explicitan en el artículo 10, sin que ninguna de ellas genere derecho a compensación económica de ningún tipo.

4-Se endurecen las previsiones legales en cuanto a la duración máxima del nombramiento del personal interino por vacante, como medida preventiva para evitar un uso abusivo de esta figura para ejercer funciones de carácter permanente o estructural.

- Las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán necesariamente ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública, priorizando la cobertura reglada por personal funcionario de carrera.
- De no cumplirse lo anterior, transcurridos tres años desde el nombramiento se producirá el cese del personal funcionario interino y la vacante sólo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso

selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

— Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5-Se determina que al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.

6-Se introduce en el EBEP una nueva disposición adicional decimoséptima, en la que se prevé un régimen de responsabilidades en caso de incumplimiento de las medidas establecidas en el nuevo art. 10.

— Las actuaciones irregulares en la aplicación del artículo 10 darán lugar a la exigencia de responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

— La premisa de partida sobre la que se fundamenta la disposición es la de la nulidad de pleno derecho de toda actuación cuyo contenido incumpla directa o indirectamente los plazos máximos de permanencia como personal temporal, sea mediante acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, o a través de las medidas que se adopten en su cumplimiento.

— El incumplimiento de los plazos máximos de permanencia, además, dará lugar a una compensación económica para el personal temporal, que será equivalente a veinte días de sus retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo, no habiendo derecho a compensación en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por causas disciplinarias o por renuncia voluntaria.

7-El artículo 2 del real decreto-ley establece la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal como medida complementaria inmediata para paliar la situación existente.

— Por una parte, se autoriza un tercer proceso de estabilización de empleo público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un 40 por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate en el marco de la negociación colectiva.

— Se prevé igualmente una compensación económica para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

Esta compensación económica será equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, o la diferencia entre ese máximo de veinte días y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato en el caso del personal laboral temporal.

2. CRÓNICA DE DOCTRINA JUDICIAL

I. Configuración jurídica general del Sistema de Seguridad Social (Sistema de Fuentes y Estructura Básica del Sistema Normativo). Coordinación comunitaria de la Seguridad Social
II. Ámbito Subjetivo de aplicación de la Seguridad Social
III. Gestión de la Seguridad Social
IV. Actos de encuadramiento o de inmatriculación (inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores)
V. Financiación de la Seguridad Social. La cotización
VI. Acción Protectora. Contingencias comunes y profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional). Régimen jurídico del derecho a prestaciones (relación jurídica de prestaciones, prescripción y caducidad, reintegro de prestaciones indebidas, compatibilidad e incompatibilidad)
VII. Acción protectora. Las prestaciones del Sistema de Seguridad Social:
 A). Incapacidad Temporal e Incapacidad Permanente
 B). Cuidado de hijos, riesgo durante el embarazo y lactancia
 C). Jubilación
 D). Prestaciones para situaciones derivadas de muerte y supervivencia (Viudedad, orfandad y a favor de otros familiares)
 E). Prestaciones familiares
 F). Desempleo
 G). Prestaciones Sanitarias
VIII. Asistencia Social y Servicios Sociales
IX. El Sistema Nacional de Atención a la Dependencia
X. Protección Social Complementaria (Iniciativa Privada)
 A). Mejoras Voluntarias
 B). Fundaciones Laborales y Entidades de Previsión Social
 C). Planes y Fondos de Pensiones privados y Seguros Colectivos
XI. Aspectos procesales de Seguridad Social
XII. Delitos contra la Seguridad Social

III. Gestión de la Seguridad Social

-STS 517/2021, de 11-05-2021. Ponente: Antonio Vicente Sempere Navarro

Sanción del Consejo de Ministros a IBERMUTUA en atención a su colaboración con la Seguridad Social. 1º) Mientras no se desarrolle la previsión legal sobre el modo en que accede a la Junta General de cada Mutua "una representación de los trabajadores por cuenta propia adheridos en los términos que reglamentariamente se establezcan" (artículo 86.1 LGSS) tampoco es posible que tal órgano designe a la persona que debe integrarse en la Junta Directiva representando al colectivo de referencia. 2º) La no aplicación del patrimonio estrictamente al fin social (art. 29.6 LISOS) requiere que concurran todos los elementos del tipo infractor. Deficiencias documentales, gastos de administración cuestionables o remuneraciones generosas, ausencia de cotización por ciertos beneficios satisfechos a empleados o deficiencias en los recibos de salarios deben subsumirse en otros apartados de la LISOS. 3º) Una Mutua no realiza "operaciones distintas a aquellas a las que deben limitar su actividad" (art. 29.1 LISOS) por el hecho de que la Comisión de Prestaciones Especiales, con cargo al fondo disponible al efecto, contemple la situación derivada de fallecimiento de familiar, las dietas o desplazamientos de acompañantes y ayuda por gastos escolares, siempre en conexión con personas empleadas por empresas asociadas y que habían sido víctimas de

contingencia profesional. 4º) El artículo 29.6 LISOS ("distribuir beneficios económicos entre los asociados, con independencia de su naturaleza") se infringe si personal de une empresa asociada recibe asistencia sanitaria fuera de los supuestos legalmente previstos, pero no si se imparten actividades formativas reconducibles a las de prevención de riesgos laborales. 5º) El abono de gastos sanitarios reales y derivados de contingencia profesional, por más que ignorados en un previo convenio suscrito con determinada Clínica, responde al tenor de las obligaciones asistenciales que pesan sobre la Mutua, sin que comporte la infracción prevista en el artículo 29.3 LISOS ("Falta de diligencia suficiente en la supervisión de la gestión de la prestación, de forma reiterada y prolongada en el tiempo").

IV. Actos de encuadramiento o de inmatriculación (inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores)

-STS 588/2021, de 29-04-2021. Ponente: Luis María Díez-Picazo Giménez

Efectos del alta indebida de trabajadores en un régimen de la Seguridad Social distinto del que legalmente les corresponde. Art. 60 del Reglamento General de Inscripción de Empresas y Afiliación en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996. Autolimitación de la discrecionalidad mediante criterio enunciado por la propia Administración. Posibilidad y límites de girar liquidación de cuotas retroactivamente.

-STSJ Comunidad Autónoma de Cantabria (Social) Sección 1, de 11/06/2020, número: 440/2020. Recurso de Suplicación 252/2020 [PROV\ 2020\ 211717. AS\ 2020\ 2397]. Ponente: María Jesús Fernández García

INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL: infracciones empresariales en materia de Seguridad Social: empleo de personal como «masajistas», sin darles de alta en Seguridad Social, concurriendo la existencia de relación laboral, en atención a las circunstancias apreciadas en el caso (actividad prestacional en habitaciones de la empresa, no pudiendo considerarse arrendamiento de habitaciones, al tratarse de un local comercial, y no de una vivienda): imposición procedente de sanción por falta grave; procedimiento administrativo sancionador: caducidad inexistente; nulidad del expediente administrativo: desestimación, por no existir indefensión, al no ser preceptivo el trámite de audiencia de la entidad sancionada. INSPECCIÓN DE TRABAJO: presunción de certeza de las actas de infracción: alcance de las mismas. NULIDAD DE ACTUACIONES: desestimación, por inexistencia de indefensión en materia de prueba: incorporación de documento mediante diligencias finales: conocimiento pleno del mismo por parte de la reclamante (que lo aportó en el trámite administrativo). RECURSO DE SUPLICACIÓN: admisión procedente: al tratarse de impugnación de sanciones administrativas, cuya cuantía económica es superior a 18.000 euros.

Fallo: El TSJ desestima el recurso de suplicación interpuesto por la entidad actora contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Santander, de fecha 18-12-2019, dictada en autos promovidos en reclamación sobre impugnación de sanción administrativa.

V. Financiación de la Seguridad Social. La cotización

-STS 65/2021, de 19-01-2021. Ponente: Antonio Vicente Sempere Navarro

Sanción del Consejo de Ministros por falta de ingreso de cuotas a la Seguridad Social, no vinculada a acta de liquidación. Competencia de la jurisdicción social, de acuerdo con STS 22 julio 2015 (autos 4/2012) y posteriores. GRANITA DEL POZO, S.L. Los problemas económicos de la empresa no equivalen a la "fuerza mayor" que el artículo 22.3 LISOS exige desde su modificación mediante Ley 13/2012, de 26 diciembre. Reitera doctrina de SSTS 969/2018 de 20 noviembre (autos 2/2018); 691/2019 de 8 octubre (autos 2/2017) y 402/2020 de 22 mayo (autos 3/2019). Las

resoluciones revocando el aplazamiento del pago y denegando uno nuevo quedan al margen del procedimiento y no impiden la concurrencia de la infracción sancionada. La eventual existencia de otras empresas incumplidoras no puede conducir a la anulación del procedimiento seguida contra quien incumple las normas. GRANITOS DEL POZO, S.L.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 16/12/2020, Número 1129/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 2226/2018 [PROV\ 2021\ 27694. RJ\ 2020\ 5567]

TRABAJADORES AUTÓNOMOS: cumplimiento del requisito de estar al corriente en el pago de las cuotas, al imputarse el pago realizado voluntariamente atendiendo a la invitación de la Entidad Gestora, a las cuotas adeudadas en el RETA y no a las deudas más antiguas que tiene en otro régimen de la Seguridad Social; improcedencia de la denegación de la prestación de jubilación.

Fallo: El TS estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el demandante, contra la Sentencia de 12-03-2018 de la Sala de lo Social del TSJ de Cataluña, dictada en autos promovidos en reclamación de pensión de jubilación, que casa y anula y, resolviendo el debate suscitado en suplicación, estima el de igual clase formulado por la parte actora en el sentido de declarar el derecho del demandante a la pensión de jubilación solicitada.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 09/12/2020, número 1097/2020, Recurso número 5/2018 [PROV\ 2021\ 10866. RJ\ 2020\ 5056]

INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL: procedencia de la sanción impuesta a la empresa por falta de ingreso de cuotas debidas de Seguridad Social, siendo correctamente calificada como muy grave, pues, la actitud del empresario está muy lejos de ser considerada como cooperación leal con la Inspección de Trabajo, sin que justifique esa falta de ingresos el supuesto endeudamiento y sin que resulte de aplicación el art. 40.3 LISOS que exige para la reducción de la deuda al 50% que se practiquen simultáneamente actas de infracción y liquidación a los mismos hechos, que el sujeto infractor manifieste su conformidad con la liquidación practicada e ingrese su importe en el plazo procedente, y que la cuantía de la liquidación supere la de la sanción, lo que no concurre. COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL: impugnación de sanción impuesta por Consejo de Ministros, por falta de ingreso de cotizaciones debidas al régimen general Seguridad Social, no vinculada a acta de liquidación, aunque la recurrente combata los módulos de cálculo utilizados.

Fallo: El TS, previa declaración de la competencia de la Sala para conocer del litigio, desestima la demanda interpuesta en materia de impugnación de actos administrativos, declarando ajustada a Derecho la sanción de 153.060,87 € impuesta al demandante.

VI. Acción Protectora. Régimen jurídico del derecho a prestaciones

-Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

-STJUE (Sala Octava), de 25/11/2020. Asunto C 799/2019. Cuestión prejudicial. [PROV\ 2020\ 340930. TJCE\ 2020\ 283]. Ponente: A. Prechal

POLÍTICA SOCIAL: Aproximación de legislaciones: Protección de los trabajadores en caso de insolvencia del empresario: Pago de los créditos impagados: inclusión: indemnización a los familiares cercanos supervivientes, por el daño moral sufrido como consecuencia del fallecimiento de dicho empleado a raíz de un accidente de trabajo, sólo si el derecho nacional incluye dicha indemnización en el concepto de «remuneración»: juez nacional: determinación

-STS 190/2021, de 10-02-2021. Ponente: Ángel Antonio Blasco Pellicer

RCUD. Indemnización daños y perjuicios. Enfermedad profesional. Legitimación de los herederos para reclamarla. Aplica doctrina STS de 18 de julio de 2018, Rcud. 1064/2017.

-STS 415/2021, de 20-04-2021. Ponente: Rosa María Virolés Piñol

Determinación de la contingencia de IT. Accidente sufrido durante la pausa del café fuera del centro de trabajo. Lesión con ocasión del trabajo. Se califica de Accidente de Trabajo. Recurre Mutualia. Se confirma la sentencia recurrida. Reitera doctrina.

-STS 497/2021, de 06-05-2021. Ponente: Ángel Antonio Blasco Pellicer

Accidente de trabajo ocurrido en una contrata. Indemnización de daños y perjuicios. Condena solidaria a la empresa principal y contratista que es la empleadora. Inexistencia de nulidad de actuaciones. Apreciación de la prescripción respecto de la empresa comitente no empleadora. Voto particular.

-STSJ Comunidad Autónoma de Andalucía, Provincia de Granada (Social) Sección 1, de 12/03/2020, número 702/2020. Recurso de Suplicación 1483/2019 [PROV\ 2020\ 225376. AS\ 2020\ 2491]. Ponente: Benito Raboso Del Amo

ACCIDENTES DE TRABAJO: responsabilidad del empresario en el pago de prestaciones al existir un descubierto de cotizaciones continuado e ininterrumpido de 13 meses anteriores al accidente, más otros tres meses el año anterior lo que revela una voluntad incumplidora empresarial; la responsabilidad subsidiaria del INSS no alcanza al supuesto en el que el empresario, responsable por incumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, abonó la prestación de IT en pago delegado y descuenta luego su importe a la Mutua, descuento indebido por tratarse de una responsabilidad propia y no de un pago delegado.

Fallo: El TSJ estima parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por el INSS, contra la Sentencia de 15-03-2019 del Juzgado de lo Social núm. 7 de Granada, dictada en autos promovidos sobre Seguridad Social.

-STSJ Comunidad Autónoma de Andalucía, Provincia de Sevilla (Social) Sección 1, de 26/02/2019, número 715/2019. Recurso de Suplicación 3623/2018 [PROV\ 2020\ 173740. AS\ 2020\ 2470]. Ponente: Carlos Mancho Sánchez

INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRABAJO: desestimación, por inexistencia de culpa o negligencia empresarial, ni infracción de medidas de seguridad: caída de un tablón de madera pesado sobre el pie, debido a que se le resbaló de la mano a la operaria; falta de acreditación de incumplimiento alguno empresarial en materia de seguridad laboral.

Fallo: El TSJ, en litigio seguido ante el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla, estima el recurso de suplicación interpuesto por la empresa demandada, y desestima el planteado por la actora, contra la Sentencia de instancia de fecha 24-01-2017, que es revocada, dictada en autos promovidos sobre cantidad por daños y perjuicios.

-Sentencia Juzgado de lo Social nº4, Murcia Sala 4, de 24/03/2020, número 75/2020 [PROV\ 2020\ 340314. AS\ 2020\ 2550]. Ponente: María Dolores Nogueroles Peña

ACCIDENTE DE TRABAJO: estimación: existencia de nexo causal con el trabajo: dolor que comenzó a sentir prestando servicios, desde la zona lumbar hasta la pierna, acudiendo Servicio de Urgencias prescribiéndole tratamiento farmacológico y reposo domiciliario y falleciendo de manera súbita en su domicilio once horas después por infarto de miocardio.

Fallo: El JS estima la demanda interpuesta por Dña. C.M.G.C, en su propio nombre y en el de sus hijos menores frente al INSS y TGSS, Mutua FREMAP, y «Murciana de Tráfico SA», declara que el fallecimiento del esposo de la demandante deriva de accidente de trabajo con derecho a percibir la pensión de viudedad y de orfandad a favor de sus hijos derivada de dicha contingencia, y condena a Mutua FREMAP al abono de la pensión de viudedad y de la pensión de orfandad así como al abono del auxilio por defunción, y a la indemnización a tanto alzado de seis mensualidades de la indicada base reguladora para la viuda y de una mensualidad para cada uno de los huérfanos, con responsabilidad subsidiaria del INSS para el caso de insolvencia y absuelve a la empresa demandada de la pretensión en su contra deducida.

VII. Acción Protectora. Las prestaciones del Sistema de Seguridad Social:

A). Incapacidad Temporal e Incapacidad Permanente

-STS 22/2021, de 13-01-2021. Ponente: Sebastián Moralo Gallego

RCUD. Determinación de contingencia IT. Efectos económicos: La fecha es la de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de determinación de contingencia.

-STS 27/2021, de 13-01-2021. Ponente: Antonio Vicente Sempere Navarro

RCUD. Incompetencia funcional. Reclamación de 10 días de subsidio por incapacidad temporal (importe de 398,45 euros) e inexistencia de afectación general. Reitera doctrina

-STS 61/2021, de 19-01-2021. Ponente: Ángel Antonio Blasco Pellicer

Revisión de actos declarativos de derechos en perjuicio de beneficiario; en concreto de la resolución que le reconoció el incremento del 20% en la pensión derivada de Incapacidad permanente Total. Prescripción de la acción de revisión.

-STS 158/2021, de 4-02-2021. Ponente: María Luz García Paredes

Prestación por IT de misma o similar patología sin haber transcurrido más de 180 días desde la extinción de la anterior y agotamiento del plazo máximo sin declaración de IP. La decisión denegatoria debe ser objetiva y razonada. Reitera doctrina.

-STS 201/2021, de 16-02-2021. Ponente: María Luz García Paredes

Fecha de efectos del reconocimiento de grado de discapacidad: La fecha de la solicitud. Supuesto en el que el porcentaje de discapacidad se ha visto incrementado por la aparición de nuevas dolencias, siendo reconocido por sentencia firme. Reitera doctrina

-STS 220/2021, de 23-02-2021. Ponente: Ángel Antonio Blasco Pellicer

Base reguladora de pensión de Incapacidad Permanente Total fijada por sentencia firme. Solicitud de modificación. Aplicación de la cosa juzgada

-STS 264/2021, de 03-03-2021. Ponente: Ricardo Bodas Martín

Discapacidad. Fecha de efectos de la declaración de discapacidad, producida tras solicitar la revisión por agravamiento. Los efectos de la resolución se retrotraen a la fecha de la solicitud. Aplica doctrina STS 15-11-2017, rcud. 2891/15.

-STS 344/2021, de 24-03-2021. Ponente: Sebastián Moralo Gallego

Incongruencia omisiva. Reformatio in peius. La sentencia del juzgado establece expresamente que las dolencias que padece la actora son constitutivas de incapacidad permanente parcial. No reconoce la prestación porque no se acredita el requisito de alta. Recurre únicamente en suplicación la demandante para sostener que se encuentra en situación asimilada al alta. La sentencia recurrida incurre en incongruencia al no resolver esa pretensión, y revisar en cambio de oficio aquella declaración sobre la incapacidad permanente parcial.

-STS 347/2021, de 24-03-2021. Ponente: Ángel Antonio Blasco Pellicer

DEMANDA DE REVISIÓN. La empresa insta la revisión de sentencia que acordó que la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida al actor derivó de enfermedad profesional y le condenó, al considerar que tal patología resultó de la exposición a fibras de amianto en dicha empresa. Se desestima la demanda ya que se fundamenta la revisión en un documento que pudo aportarse al proceso y que, en todo caso, no tiene el carácter de decisivo.

-STS 416/2021, de 20-04-2021. Ponente: Juan Molins García-Atance

Incapacidad permanente total RETA. Denegación por no encontrarse en alta o situación asimilada al alta. Falta de inscripción como demandante de empleo. No aplicación doctrina humanizadora y flexible por no acreditarse causa no inscripción

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 18/11/2020, número 1011/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 2432/2018 [PROV\ 2020\ 360790. RJ\ 2020\ 5377]

BASE REGULADORA DE PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE: los meses previos en los que el beneficiario está en situación de jubilación anticipada por discapacidad sin obligación de cotizar, se integran con las bases mínimas, no siendo aplicable la doctrina del paréntesis.

Fallo: El TS desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el demandante, contra la Sentencia de 23-03-2018 de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid, dictada en autos promovidos en reclamación de prestaciones por incapacidad permanente.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 18/11/2020, número 1010/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 2241/2018 [PROV\ 2020\ 351272. RJ\ 2020\ 5350]

BASE REGULADORA DE PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE: los meses previos en los que el beneficiario está en situación de jubilación anticipada por discapacidad sin obligación de cotizar, se integran con las bases mínimas, no siendo aplicable la doctrina del paréntesis.

Fallo: El TS desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la demandante, contra Sentencia de 23-3-2018 de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid, dictada en autos promovidos en reclamación sobre invalidez permanente.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 11/11/2020, número 999/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 3347/2018 [PROV\ 2020\ 351251. RJ\ 2020\ 5345]

GRAN INVALIDEZ: estimación: trabajadora de la ONCE cuyas lesiones han evolucionado hasta la ceguera absoluta respecto a las presentadas al momento de la afiliación: si al momento de la afiliación la demandante presentaba severas limitaciones en su visión, pero no podía ser considerada ciega legalmente porque conservaba una visión superior a una décima en ambos ojos, se demostró que tras un período de actividad profesional muy prolongado, ha evolucionado hacia la ceguera absoluta y necesita de la colaboración de otra persona. Reitera doctrina.

Fallo: El TS estima del recurso de casación para la unificación de doctrina, interpuesto por Dña. Irene, contra sentencia del TSJ de Castilla y León, sede en Burgos, de 5-6-2018, que casa y anula sobre reclamación de invalidez.

-STS Sala 4 (Social), de 30/09/2020, número 813/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 1090/2018 [PROV\ 2020\ 294912. RJ\ 2020\ 5198]

GRAN INVALIDEZ: no procede reconocerla por agravación de lesiones, constitutivas de ceguera total, al tratarse de agravación de agudeza visual existente en el momento de la afiliación: vendedora del cupón de la ONCE.

Fallo: El Pleno del TS estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el «INSS» demandado, contra la Sentencia de 20-12-2017 de la Sala de lo Social del TSJ de la Comunidad Valenciana, que casa y anula y, resolviendo el debate planteado en suplicación, estima el de tal clase, revocando la sentencia de instancia, desestimando la demanda formulada, en reclamación de gran invalidez.

-STSJ Comunidad de Madrid (Social) Sección 6, de 14/05/2020, número 347/2020. Recurso de Suplicación 988/2019 [PROV\ 2020\ 232108. AS\ 2020\ 2335]. Ponente: Luis Lacambra Morera

INCAPACIDAD PERMANENTE: denegación de gran invalidez: pensionista de jubilación anticipada, que percibe el 100% de la prestación económica, por aplicación del correspondiente coeficiente por ser discapacitado: vendedor de la ONCE. SEGURIDAD SOCIAL: teoría del «paréntesis»: supuestos de aplicación. PROCEDIMIENTO LABORAL: modalidad procesal de Seguridad Social: prohibición de alegación de hechos distintos de los contemplados en vía administrativa: excepción, por tratarse de hechos ya contenidos en el expediente administrativo, siendo válida su alegación en el acto del juicio por parte de la entidad demandada; inexistencia de indefensión.

Fallo: El TSJ desestima el recurso de suplicación interpuesto por el actor contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 8 de Madrid, de fecha 27-05-2019, dictada en autos promovidos en reclamación sobre gran invalidez.

-STSJ Comunidad Autónoma de Aragón (Social) Sección 1, de 15/06/2020, número 253/2020. Recurso de Suplicación 204/2020 [PROV\ 2020\ 226009. AS\ 2020\ 2113]. Ponente: María José Hernández Vitoria

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: procedencia: trabajador con contrato a tiempo parcial que reúne el período de carencia específico exigido y, sufre limitaciones funcionales derivadas de sus dolencias que obstaculizan el desempeño de su actividad habitual como dependienta.

Fallo: El TSJ estima el recurso de suplicación interpuesto por la recurrente frente a la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 7 de Zaragoza, de fecha 27-11-2019, en autos promovidos sobre incapacidad permanente total, revocando la Sentencia.

C). Jubilación

-STJUE 12-5-2021, Asunto C-130/20, YJ e Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

«Procedimiento prejudicial – Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social – Directiva 79/7/CEE – Artículo 4, apartado 1 – Discriminación por razón de sexo – Normativa nacional que concede un complemento de pensión por maternidad a mujeres que hayan

tenido determinado número de hijos – Exclusión de dicho complemento de mujeres que se jubilan anticipadamente por voluntad propia – Ámbito de aplicación de la Directiva 79/7/CEE»

-STJUE C-843/19, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y BT,

Procedimiento prejudicial – Política social – Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social – Directiva 79/7/CEE – Artículo 4, apartado 1 – Jubilación voluntaria anticipada – Pensión de jubilación anticipada – Requisitos de acceso – Exigencia de que el importe de la pensión que se reciba sea al menos igual a la cuantía mínima legal – Proporción de trabajadores de cada sexo excluidos del derecho a la jubilación anticipada – Justificación de una desventaja particular para las trabajadoras – Objetivos de la política social del Estado miembro en cuestión»

-STS 13/2021, de 13-01-2021. Ponente: Rosa María Virolés Piñol

Recurso de suplicación. Recurribilidad en suplicación de la sentencia de instancia sobre complemento por mínimos de pensión de Jubilación

-STS 183/2021, de 10-02-2021. Ponente: María Lourdes Arastey Sahún

Jubilación anticipada: Causas no imputables al trabajador. Cese en el trabajo y numerus clausus. Sanción por temeridad en la instancia: revocación.

-STS 198/2021, de 15-02-2021. Ponente: Ricardo Bodas Martín

Pensión de jubilación. Convenio de Seguridad Social Hispano Argentino. Complemento por mínimos. No es exigible el requisito de residencia para lucrar el complemento por mínimos, conforme al propio Convenio.

-STS 268/2021, de 10-03-2021. Ponente: Concepción Rosario Ureste García

Jubilación anticipada. Acogimiento voluntario a plan de prejubilación. Requisito de estar inscrito como demandante de empleo 6 meses antes de la prejubilación: no es necesario

-STS 345/2021, de 24-03-2021. Ponente: Ricardo Bodas Martín

Jubilación anticipada a los 61 años de edad con arreglo a la normativa anterior a la reforma operada por la Ley 27/2011). No procede porque el trabajador prestó servicios por cuenta ajena con posterioridad al 01/04/2013.

-STS 404/2021, de 14-04-2021. Ponente: Ángel Antonio Blasco Pellicer

Extinción por jubilación forzosa de controlador aéreo. Disp. Ad. 4ª Ley 9/2010, establece obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas condiciones laborales. Inexistencia de despido. Reitera doctrina.

-STS 498/2021, de 06-05-2021. Ponente: María Luz García Paredes

Reta. Jubilación. Imputación de pagos de cuotas y estar al corriente en el pago de las cotizaciones. Pago de cuotas del RETA, en virtud de providencia de apremio, antes de solicitar la pensión: No procede imputar ese pago al de otras deudas que no estaban en fase de recaudación en vía ejecutiva, por lo que debe entenderse que el demandante estaba al corriente en el pago de las cuotas al momento de solicitar la pensión.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 01/12/2020, número 1043/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina número 2390/2018 [PROV\ 2021\ 3219. RJ\ 2020\ 5032]

PENSIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA: procede su reconocimiento por encontrarse la solicitante en situación asimilada a la de alta al constar su inscripción en la oficina de empleo como demandante de empleo durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la jubilación, no discutiéndose la concurrencia del resto de requisitos.

Fallo: El TS desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el «INSS» y la «TGSS» codemandados, contra la Sentencia de 22-03-2018 de la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura, dictada en autos promovidos en reclamación de pensión de jubilación.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 09/12/2020, número 1087/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 2084/2018 [PROV\ 2021\ 3147. RJ\ 2020\ 5026]

PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN EL RETA: no procede su reconocimiento al no estar al corriente en el pago de las cuotas, no habiendo solicitado el aplazamiento y no habiendo cumplido la invitación al pago, sin que proceda la compensación del descubierto con cargo a la prestación.

Fallo: El TS estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el «INSS» y de «TGSS» codemandados, contra la Sentencia de 19-02-2018 de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid, dictada en autos promovidos en reclamación de pensión de jubilación, que casa y anula y, resolviendo el debate en suplicación, estima el de tal clase formulado por las Entidades Gestoras, desestimando la demanda.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 25/11/2020, número 1029/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 1545/2018 [PROV\ 2020\ 361046. RJ\ 2020\ 5392]

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ENAIRE: la edad de jubilación forzosa del colectivo de controladores aéreos a los 65 años, prevista por disp. adic. 4ª Ley 9/2010, por la que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, no resulta discriminatoria estando justificada por la finalidad de evitar consecuencias negativas que pudieran derivarse de la incidencia que sobre el interés general pueden tener factores como el alto nivel de estrés, la rotación de turnos y la extrema responsabilidad sobre las operaciones aéreas. UNIFICACIÓN DE DOCTRINA: descomposición artificial de la controversia.

Fallo: El TS desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el demandante, contra la Sentencia de 26-02-2018 de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid, dictada en autos promovidos en reclamación por despido.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 25/11/2020, número 1036/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 2053/2018 [PROV\ 2020\ 360930. RJ\ 2020\ 5386]

JUBILACIÓN ANTICIPADA: tratándose de un trabajador que tiene reconocida IPT en RGSS por trabajos prestados en empresa minera que no es de la minería del carbón no le resulta de aplicación el art. 22 de la Orden de 3 de abril 1973, previsto exclusivamente para el Régimen Especial de la Minería del Carbón, no procediendo por tanto su reconocimiento al no tener cumplidos los 65 años.

Fallo: El TS estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el INSS demandado, contra la Sentencia de 05-04-2018 de la Sala de lo Social del TSJ de La Rioja, dictada en autos promovidos en reclamación de pensión de jubilación anticipada, que casa y anula y, resolviendo el debate de suplicación, desestima el de igual clase formulado por el demandante.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 28/10/2020, número 944/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 2169/2018 [PROV\ 2020\ 344523. RJ\ 2020\ 5299]

PENSIÓN DE JUBILACIÓN PARCIAL: cumplimiento del requisito de previa vinculación de seis años con la empresa, al computarse al efecto el período en el que el trabajador, administrador con una participación en la sociedad del 24%, estuvo encuadrado en el Régimen General como asimilado a trabajador por cuenta ajena.

Fallo: El TS desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el INSS contra la Sentencia de fecha 12-03-2018, del TSJ de Cataluña, dictada en autos promovidos por el trabajador contra el ahora recurrente, sobre pensión de jubilación.

-STSJ Comunidad de Madrid (Social) Sección 1, de 22/06/2020, número 683/2020. Recurso de Suplicación 1182/2019 [PROV\ 2020\ 245861. AS\ 2020\ 2407]. Ponente: Isidro Mariano Saiz de Marco

PENSIÓN DE JUBILACIÓN PARCIAL: abono procedente, por cumplimiento de requisitos al efecto: la exigencia de permanecer durante un período mínimo en la empresa no conlleva que lo sea mediante relación laboral a tiempo completo: trabajadora que durante un tiempo tuvo reducción de jornada por guarda legal, estando a tiempo completo en el momento del hecho causante: inexistencia de fraude de ley; fecha de efectos económicos de la jubilación: desde la efectiva cesación en la jornada laboral a tiempo completo; siendo, sin embargo, la fecha de efectos jurídicos la correspondiente a la suscripción de la reducción contractual de la jornada laboral, y se firma paralelamente por el sustituto el contrato de relevo; circunstancias concurrentes.

Fallo: El TSJ, en litigio seguido ante el Juzgado de lo Social núm. 31 de Madrid, estima el recurso de suplicación interpuesto por la actora, y desestima el planteado por las entidades codemandadas, contra la Sentencia de instancia de fecha 10-06-2019 (aclarada por Auto de 04-07-2019), que es parcialmente revocada, dictada en autos promovidos en reclamación sobre jubilación parcial.

-Sentencia Juzgado de lo Social, Murcia Sala 4, de 17/01/2020, número 9/2020. Procedimiento 29/2019. Ponente: María Dolores Nogueroles Peña

PENSIÓN DE VEJEZ SOVI: beneficiaria: cobertura del período de carencia exigido al respecto: cómputo procedente de las cotizaciones efectuadas por trabajadora menor de 14 años.

Fallo: El Juzgado de lo Social núm. 4 de Murcia estima la demanda formulada por la actora, con base a lo reseñado en la fundamentación jurídica, en autos promovidos en reclamación sobre pensión de jubilación SOVI.

D). Prestaciones para situaciones derivadas de muerte y supervivencia (Viudedad, orfandad y a favor de otros familiares)

-STC 1/2021, de 25 de enero de 2021 (BOE 23-02-2021)

Recurso de amparo 1343-2018. Promovido por doña Joaquina Cortés Cortés en relación con la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que desestimó su demanda de reconocimiento de pensión de viudedad. Supuesta discriminación por razón de raza: denegación de la pensión de viudedad consecuencia de la inexistencia de unión matrimonial reconocida por el ordenamiento español (STEDH de 8 de diciembre de 2009, asunto Muñoz Díaz c. España). Voto particular.

-STS 51/2021, de 19-01-2021. Ponente: Juan Molins García-Atance

Pensión de viudedad. Derecho de la primera esposa del causante a optar entre la pensión de viudedad reclamada y la pensión de jubilación que tiene reconocida. DT.13ª.2 de la LGSS de 2015.

-STS-CONT 480/2021, de 07-04-2021. Ponente: Celsa Pico Lorenzo

Reconocimiento de derecho a la percepción de pensión de viudedad. La constitución de la pareja de hecho puede acreditarse mediante cualquier medio de prueba valido en Derecho

-STS 405/2021, de 14-04-2021. Ponente: Ricardo Bodas Martín

Pensión de viudedad de quien se hallaba divorciado del causante: determinación de que ha de entenderse por pensión compensatoria, a los efectos de cumplir con el requisito para el acceso a la prestación. Se considera así el hecho de que el causante abonara los créditos hipotecarios, suscritos por ambos cónyuges, garantizados por la vivienda familiar, adjudicada a la actora para compensar la adjudicación al causante del negocio familiar ganancial. Aplica doctrina STS 14/10/2020, recud. 3186/2018 y STS 11/03/2020, recud 3567/2017.

-STS 524/2021, de 12-05-2021. Ponente: Antonio Vicente Sempere Navarro

Pensión de viudedad a quien se considera víctima de violencia de género. Primer Motivo: ausencia de contradicción sobre valoración de las pruebas practicadas. La referencial 45

(STS 709/2017 de 26 septiembre, rcud.2445/2015, Pleno) censura que la STSJ parta de hechos diversos a los declarados probados; la recurrida valora lo que el Juzgado considera acreditado de un modo distinto. Segundo Motivo: la coetaneidad de la violencia de género y la ruptura matrimonial no ha de interpretarse de manera mecánica, sino valorando todas las circunstancias del caso, lo que dificulta el contraste de sentencias a efectos de unificación. Las sentencias contrastadas no discrepan doctrinalmente, sino que abordan diversos supuestos. Desestimación del recurso interpuesto por el INSS frente a STSJ Aragón 537/2018 de 15 de octubre.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 03/12/2020, número 1080/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 1518/2018 [PROV\ 2020\ 362774. RJ\ 2020\ 5401]

PENSIÓN DE VIUDEDAD: procede el reconocimiento con efectos retroactivos a la fecha del hecho causante al haberse denegado inicialmente y reconocido con posterioridad teniendo en cuenta los mismos datos fácticos y jurídicos.

Fallo: El TS desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el «INSS» y la «TGSS» codemandados, contra la Sentencia de 08-02-2018 de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid, dictada en autos promovidos en reclamación de prestaciones de Seguridad Social.

E). Prestaciones familiares

-STJUE (Sala Quinta) de 25/11/2020. Asunto C 302/2019. Cuestión prejudicial [PROV\ 2020\ 344225. TJCE\ 2020\ 285]. Ponente: I. Jarukaitis

POLÍTICA SOCIAL: Disposiciones sociales: Trabajadores nacionales de terceros países: Permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro: Directiva 2011/98/UE: derecho a la igualdad de trato: Seguridad Social: vulneración: estimación: normativa nacional que excluye, para la determinación del derecho a una prestación familiar, a los miembros de la familia del titular de un permiso único que no residan en el territorio de ese Estado miembro, sino en un tercer país, cuando el mismo Estado miembro concede

tal prestación a sus nacionales con independencia del lugar de residencia de los miembros de su familia.

-STJUE 12-05-2021, Asunto C 27/2020 PF, QG y Caisse d'allocations familiales (CAF) d'Ille-et-Vilaine,

«Procedimiento prejudicial – Libre circulación de los trabajadores – Igualdad de trato – Ventajas sociales – Límites máximos relativos a las rentas – Cómputo de las rentas percibidas en el penúltimo año anterior al período de pago de unos subsidios – Trabajador que regresa a su Estado miembro de origen – Reducción del derecho a los subsidios familiares»

F). Desempleo

ATC (Sala Primera) de 15.12.2020 núm. 171/2020/2020. Recurso de Amparo, núm. 3601/2020 [PROV\ 2021\ 13001 - RTC\ 2020\ 171 AUTO] (BOE26.01.2021, núm. 22).

Ponente: Juan José González Rivas

CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR JUECES Y TRIBUNALES: Inadmisibilidad de la cuestión: cuestión notoriamente infundada: infracciones y sanciones en materia de seguridad social: art. 47.1 b) del Real Decreto Legislativo 5/2000: extinción del subsidio por desempleo por infracción consistente en la no comunicación a la entidad gestora de su salida al extranjero por períodos superiores a quince días: sanción que tiene por objeto combatir las percepciones fraudulentas y afianzar la sostenibilidad del sistema: finalidad constitucionalmente legítima: vulneración inexistente del derecho a la propiedad privada y de los principios de taxavidad, seguridad jurídica, proporcionalidad de las sanciones administrativas y trato arbitrario a la hora de sancionar una determinada conducta antijurídica: ausencia de concurrencia de las infracciones constitucionales alegadas: inadmisión.

El Tribunal Constitucional inadmite la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sección Tercera de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación con el artículo 47.1 b) del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

-STS 11/2021 de 13-01-2021. Ponente: María Luisa Segoviano Astaburuaga

SPEE. Exclusión de la renta activa de inserción. Salida al extranjero por periodo superior a 15 días. Requisitos formales del recurso. Falta de contradicción.

-STS 52/2021, de 19-01-2021. Ponente: Ángel Antonio Blasco Pellicer

Percepción indebida de prestaciones. Reclamación contra resolución del SPEE que extinguió el subsidio y condenó a su reintegro en cuantía inferior a 3.000 euros. Incongruencia omisiva. Incompetencia funcional de la Sala de Suplicación y, por ende, de la Sala IV del Tribunal Supremo, ya que una sanción de extinción del subsidio por desempleo no tiene acceso al recurso de suplicación si el gravamen no alcanza los tres mil euros (SSTS –pleno– de 11 de mayo 2018, Rcud. 1800/2016; de 12 de julio de 2018, Rcud. 883/2017; entre otras).

-STS 223/2021, de 23-02-2021. Ponente: Juan Molins García-Atance

Derecho a la prestación por desempleo: procede. Percepción de la prestación en primer ERE suspensivo y acogimiento voluntario a segundo ERE. El cese debe entenderse involuntario

-STS 341/2021, de 24-03-2021. Ponente: María Luisa Segoviano Astaburuaga

SPEE. Derecho al desempleo de un trabajador, menor de 30 años, que presta servicios para su padre, afiliado al RETA, en virtud de un contrato de trabajo y que no convive con el mismo. Reitera doctrina STS de12 de noviembre de 2019, recurso 2524/2017

-STS 364/2021, de 07-04-2021. Ponente: Juan Molins García-Atance

Renta Activa de Inserción. Cómputo de rentas de la unidad familiar. No se computa la pensión de viudedad de la madre del hijo del solicitante.

-STS, Madrid Sala 4 (Social) Sección 1, de 16/12/2020, número 1128/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 3061/2018 [PROV\ 2021\ 22340. RJ\ 2020\ 5553]

SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA MAYORES DE 55 AÑOS: el agotamiento de la Renta Activa de Inserción (RAI) se equipara al agotamiento de la prestación o subsidio por desempleo para permitir el acceso a su disfrute.

Fallo: El TS estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la demandante, contra la Sentencia de 04-04-2018 de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid, dictada en autos promovidos en reclamación sobre desempleo, que casa y anula y, resolviendo el debate en suplicación, estima el de tal clase formulado por la parte actora, declarando el derecho de la demandante a la percepción del subsidio por desempleo para mayores de 55 años reclamado.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 10/12/2020, número 1109/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 3848/2018 [PROV\ 2021\ 22294. RJ\ 2020\ 5545]

SUBSIDIO DE DESEMPLEO: habiéndose suspendido el derecho desde la aceptación de la herencia hasta un máximo de 12 meses, habiéndose solicitado la reanudación varios meses después, procede la suspensión del derecho durante ese período con la consiguiente compensación de las percepciones indebidas.

Fallo: El TS estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el SPEE demandado, contra la Sentencia de 12-06-2018 de la Sala de lo Social del TSJ de la Comunidad Valenciana, dictada en autos promovidos en reclamación sobre desempleo, que casa y anula y, resolviendo el debate en suplicación, desestima el de tal clase formulado por el demandante.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 09/12/2020, número 1092/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 1839/2018 [PROV\ 2021\ 176. RJ\ 2020\ 4946]

RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN: el requisito para la inclusión en el programa de haber agotado prestaciones por desempleo reguladas en la LGSS solo está refiriéndose a que las prestaciones extinguidas sean las propias del sistema de Seguridad Social, incluidas dentro de su acción protectora, cualquier que haya sido el régimen jurídico en el que se generaron, y, por tanto, se incluyen las prestaciones extinguidas pero reconocidas con base en Leyes reguladoras del régimen de protección por desempleo, anteriores a su integración en un texto refundido de la Seguridad Social.

Fallo: El TS desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el «SPEE» demandado, contra la Sentencia de 19/02/2018 de la Sala de lo Social del TSJ de Cataluña, dictada en autos promovidos en reclamación de prestaciones.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 25/11/2020, número 1038/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 3095/2018 [PROV\ 2020\ 367671. RJ\ 2020\ 5428]

SUBSIDIO POR DESEMPLEO: extinción por rentas propias superiores al 75% SMI: cómputo de lo percibido por renta mínima de inserción abonada por la Comunidad de Madrid.

Fallo: El TS estima el recurso de casación para la unificación de doctrina, interpuesto por el SPEE, para casar y anular la Sentencia dictada el 30-05-2018 de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid, y resolviendo el debate en suplicación desestima el de tal clase y declara la firmeza de la sentencia del Juzgado de lo social, sobre desempleo.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 02/12/2020, número 1072/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 2904/2018 [PROV\ 2020\ 360969. RJ\ 2020\ 5387]

RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN: el requisito para la inclusión en el programa de haber agotado prestaciones por desempleo reguladas en la LGSS solo está refiriéndose a que las prestaciones extinguidas sean las propias del sistema de Seguridad Social, incluidas dentro de su acción protectora, cualquier que haya sido el régimen jurídico en el que se generaron, y, por tanto, se incluyen las prestaciones extinguidas pero reconocidas con base en Leyes reguladoras del régimen de protección por desempleo, anteriores a su integración en un texto refundido de la Seguridad Social.

Fallo: El TS estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el demandante, contra la Sentencia de 29-05-2018 de la Sala de lo Social del TSJ de Asturias, dictada en autos promovidos en reclamación de desempleo, que casa y anula y, resolviendo el debate planteado en suplicación, estima el de tal clase formulado por la parte actora, estimando la demanda.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 11/11/2020, número 1001/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 3385/2018 [RJ\ 2020\ 5367]

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO: denegación a trabajador jubilado a tiempo parcial que concentra su actividad, en jornadas completas, en un periodo temporal, con posterior suspensión del contrato de trabajo, en otro periodo distinto, en el marco de un acuerdo de suspensión colectiva de los contratos de trabajo de toda la plantilla: falta de suspensión del contrato de trabajo.

Fallo: El TS desestima el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por el demandante contra Sentencia dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Cataluña, de fecha 15-06-2018, recaída en el recurso de suplicación formulado por dicha parte contra Sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 de Gerona, seguidos a instancia del ahora recurrente, en autos sobre desempleo.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 02/12/2020, número 1071/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 2722/2018 [PROV\ 2020\ 368219. RJ\ 2020\ 5605]

RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN: le es de aplicación la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, por lo que la no renovación de la demanda de empleo en fecha señalada, haciéndolo posteriormente, no puede comportar la baja definitiva del programa, sino que conlleva, como falta leve que es, la pérdida de un mes de la prestación.

Fallo: El TS estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el beneficiario contra la Sentencia de fecha 11-10-2012, del TSJ de Andalucía, sede en Granada, dictada en autos promovidos por el ahora recurrente contra el SPEE, sobre renta activa de inserción, que casa y anula y, resolviendo el debate planteado en suplicación, desestima dicho recurso confirmando la sentencia de instancia.

G). Prestaciones Sanitarias

-STEDH 08-04-2021 Gran Sala Caso Vavricka y otros c. República Checa

Art 8 • Vida privada • Multa a los padres y exclusión de los niños del preescolar por negarse a cumplir con la obligación legal de vacunación infantil • Consenso general europeo para lograr el mayor grado posible de cobertura vacunal • Solidaridad social hacia los más vulnerables requiriendo al resto de la población asumir un riesgo mínimo en forma de vacunación • Enfoque obligatorio que responde a una necesidad social apremiante de proteger la salud individual y pública contra las enfermedades bien conocidas por la ciencia médica y para protegerse contra cualquier tendencia a la baja en la tasa de vacunación infantil • Política obligatoria consistente con la mejor intereses de los niños, para ser considerados tanto individualmente como en grupo y requiriendo proteger a todos los niños de enfermedades graves a través de la inmunización • Sistema doméstico que permite exenciones y va acompañado de garantías procesales • Se toman las precauciones necesarias, incluido el monitoreo de la seguridad de las vacunas en uso y la comprobación de posibles contraindicaciones en cada caso individual • Multa no excesiva y sin repercusiones para la educación de los niños en edad escolar • Efectos en los niños solicitantes limitados en el tiempo, la admisión a la escuela primaria no se ve afectada por el estado de la vacuna • Medidas impugnadas proporcionales a los objetivos legítimos perseguidos • Amplio margen de apreciación no sobrepasado

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 15/12/2020, núm. 1121/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 3302/2018 [PROV\ 2021\ 27597. RJ\ 2020\ 5565]

ASISTENCIA SANITARIA: no procede reconocerla a familiar a cargo de un reagrupante, que no ostenta la condición de beneficiario, y que ha obtenido la residencia legal por tal vía, ya que es obligación de dicho familiar la de tener cubierta la asistencia sanitaria y durante todo el tiempo que resida en España, sin que la concesión de la tarjeta de residencia temporal en España suponga la existencia automática del derecho.

Fallo: El TS estima el recurso de asación para la unificación de doctrina interpuesto por el «INSS» y la «TGSS» codemandados, contra la Sentencia de 13-06-2018 de la Sala de lo Social del TSJ de La Rioja, dictada en autos promovidos en reclamación de prestación de asistencia sanitaria, que casa y anula y, resolviendo el debate planteado en suplicación, estima el de tal clase interpuesto por las Entidades Gestoras, desestimando la demanda.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 10/12/2020, número 1106/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 1881/2018 [PROV\ 2021\ 22344. RJ\ 2020\ 5554]

ASISTENCIA SANITARIA: no procede reconocerla a familiar a cargo de un reagrupante, que no ostenta la condición de beneficiario, y que ha obtenido la residencia legal por tal vía, ya que es obligación de dicho familiar la de tener cubierta la asistencia sanitaria y durante todo el tiempo que resida en España, sin que la concesión de la tarjeta de residencia temporal en España suponga la existencia automática del derecho.

Fallo: El TS estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el «INSS» y la «TGSS» codemandados, contra la Sentencia de 12-02-2018 de la Sala de lo Social del TSJ de Castilla y León, sede Valladolid, dictada en autos promovidos en reclamación de prestación de asistencia sanitaria, que casa y anula y, resolviendo el debate planteado de suplicación, estima el de tal clase interpuesto por las codemandadas, desestimando la demanda.

-STS Sala 4 (Social) Sección 1, de 15/12/2020, número 1122/2020. Recurso de casación para la unificación de doctrina 4931/2018 [PROV\ 2021\ 11106. RJ\ 2020\ 5060]

ASISTENCIA SANITARIA: procede reintegrar a la Mutua colaboradora los gastos derivados de la primera asistencia por contingencia que, aunque inicialmente pudiera calificarse como profesional, tras las correspondientes pruebas diagnósticas, es calificada como común lo que revela que dichos gastos deben de ser asumidos por el servicio autonómico de salud, que es la entidad encargada de la prestación sanitaria en estos supuestos.

Fallo: El TS desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el «Servicio Andaluz de Salud» codemandado, contra la Sentencia de 17-05-2018 de la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía, sede Sevilla, dictada en autos promovidos en reclamación sobre reintegro de gastos.

-STJUE (Sala Segunda), de29/10/2020. Asunto número C 243/2019 [PROV\ 2020\ 306069. TJCE\ 2020\ 266]. Cuestión prejudicial. Ponente: A. Arabadjiev

SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES: Cuestiones particulares de las prestaciones: Enfermedad y maternidad: Trabajadores por cuenta propia o ajena y miembros de sus familias: Desplazamientos para recibir prestaciones en especie - autorización para recibir un tratamiento adecuado fuera del Estado miembro de residencia: requisito: solicitar autorización de la autoridad competente: art. 20.2 del Reglamento n.º 883/2004 y art. 21.1 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, sobre no discriminación por motivo de religión: vulneración: desestimación: Estado miembro de residencia del asegurado deniega a este la autorización, cuando, en ese Estado miembro, está disponible un tratamiento hospitalario cuya eficacia médica no se pone en duda, pero las creencias religiosas de dicha persona reprueban el método de tratamiento empleado.

PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD: derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (Directiva 2011/24): «asistencia sanitaria que puede requerir autorización previa»: vulneración: estimación: denegación de autorización cuando, en ese Estado miembro, está disponible un tratamiento hospitalario cuya eficacia médica no se pone en duda, pero las creencias religiosas de dicho paciente reprueban el método de tratamiento empleado (no puede invocarse el motivo de un riesgo de sobrecostes ligado a la cobertura de la asistencia transfronteriza, ya que se reembolsan los gastos contraídos hasta la cuantía que habría asumido dicho Estado si la asistencia sanitaria se hubiera prestado en su territorio), se produce una diferencia de trato indirectamente basada en la religión, salvo que esa denegación esté objetivamente justificada por una finalidad legítima relativa al mantenimiento de una capacidad de asistencia sanitaria o de una competencia médica: juez nacional: determinación.

X. Protección Social Complementaria (Iniciativa Privada)

-STS 468/2021, de 29-04-2021. Ponente: Ángel Antonio Blasco Pellicer

EUSKOTREN-FERROCARRILES VASCOS, S.A. Aportaciones empresariales a entidad de previsión social voluntaria. El porcentaje de la cantidad a aportar debe efectuarse sobre la totalidad de los conceptos salariales tanto fijos como variables. Se confirma sentencia sala Social TSJPV.

-STSJ Comunidad Autónoma de Galicia (Social) Sección 1, de 14/05/2020, número 1439/2020. Recurso de Suplicación 3831/2019 [PROV\ 2020\ 181808. AS\ 2020\ 2140]. Ponente: José Elías López Paz

MEJORA VOLUNTARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL: indemnización por incapacidad permanente total, establecida en contrato de seguro, derivada de convenio colectivo; determinación

de la cuantía: aplicación del convenio colectivo provincial del sector, en situación de prórroga o ultraactividad: y no el convenio sectorial estatal.

Fallo: El TSJ estima el recurso de suplicación interpuesto por la empresa demandada, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Pontevedra, de fecha 16-01-2019, que es revocada, dictada en autos promovidos en reclamación sobre cantidad.

XII. Delitos contra la Seguridad Social

-STS Sala 2 (Penal) Sección 1, de 18/05/2020, número 150/2020. Recurso de Casación 3368/2018 [PROV\ 2020\ 150328. RJ\ 2020\ 5098]

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL: DISFRUTE INDEBIDO DE PRESTACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL: delito de resultado, cuya consumación se produce en el momento en que se logra el cobro de las prestaciones indebidas: aplicación del art. 307 TER CP/1995, introducido mediante LO 7/2012, de 27 diciembre; EXISTENCIA: simulación de relaciones laborales a través de empresa ficticia: el total de prestaciones percibidas por los trabajadores ascendió a 75.459,78 euros por desempleo y 17.459,78 euros por incapacidad temporal; PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: VULNERACIÓN INEXISTENTE: EXISTENCIA DE PRUEBA: declaraciones de coimputados prestadas en instrucción, corroboradas por el informe de la Subinspectora Laboral de Empleo y Seguridad Social, resoluciones de la TGSS, informes del INSS y del Servicio Público de Empleo Estatal, y diligencias policiales ratificadas en el juicio por la declaración testifical de policía.

Fallo: El TS declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de fecha 05-10-2018 dictada por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Aragón, en causa seguida por delito continuado de falsedad en documento oficial en relación con un delito contra la Seguridad Social.

-SAP, Provincia de Barcelona Sección 3. Jurisdicción Penal, de 04/11/2019, número 531/2019. Recurso de Apelación 67/2018 [PROV\ 2020\ 344728. ARP\ 2020\ 1602]. Ponente: Myriam Linage Gómez

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL: OBTENER UNA AYUDA DE MÁS DE 80.000 EUROS FALSEANDO LAS CONDICIONES PARA SU CONCESIÓN: EXISTENCIA: creación ad hoc de empresas, sin actividad real y con falsos trabajadores que no llegaron a prestar servicios reales; más favorable al reo la aplicación del antiguo art. 308 que el actual art. 307 ter; PRINCIPIO ACUSATORIO: VULNERACIÓN INEXISTENTE: no es preciso en el escrito de acusación del Fiscal alcanzar el nivel de detalle descriptivo que solicita la defensa; COMPETENCIA: petición de inhibición de la AP al Juzgado de lo Penal, alegando la irretroactividad del actual 307: improcedencia: aplicación de la *perpetuatio juridictionis*.

Fallo: La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona condena a los acusados como autores criminalmente responsables de un delito de fraude de prestaciones por desempleo.

3. NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

Alegre Nueno, M.; Blasco Pellicer, A.:*El proceso laboral. Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social*, 2ª ed., Ed. Tirant lo Blanch, 2021, págs. 2768.

Álvarez Cortés, J.C.; Ordóñez Casado, Mª I. Vila Tierno, F:*Nuevas tecnologías y mercado de trabajo: Una aproximación multidisciplinar*, Laborum, 2021, 324 págs.

Blasco Lahoz, J.F.: *Seguridad Social y Covid- 19. La medidas adoptadas en materia de Seguridad Social como consecuencia de la pandemia de la COVID-19*, Tirant lo Blanch, 2021.

Fernández Orrico, J.: *Trabajo Autónomo: Regulación Jurídica y Perspectivas. Régimen Profesional, Modalidades y Seguridad Social*, Bomarzo, 2021, 482 págs.

García Collado, L.: *ERTEs por causas de fuerza mayor y ETOP. Especial consideración de la incidencia del COVID-19*, Bomarzo, 2020, 296 págs.

González González,C: *ERTEs y la transición a los despidos por necesidades empresariales*, Aranzadi, 2020, 900 págs.

Grau Pineda, C.: *La brecha de las pensiones en España,*Bomarzo, 2021

Hierro Hierro, F.J.:*Pasajes de la comisión de seguimiento y evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo (2016-2020): "unas recomendaciones que han tardado en llegar"*, Aranzadi, 336 págs.

MonereoPérez, J.L: *La protección jurídico social de las personas con discapacidad*, Laborum, 2021.

Monereo Pérez, J.L.Rodríguez Iniesta, G. Trillo García, A.: *El ingreso mínimo vital en el sistema de protección social. Estudio de su configuración y régimen jurídico*, Laborum, 2021. págs. 368

Nores Torres, L.E; Sala Franco, T.:*Problemas actuales del proceso laboral. Homenaje al profesor José M.ªGoerlichPeset con ocasión de sus 25 años como Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Tirant lo Blanch, 878 págs.

VVAA: *MEMENTO PRÁCTICO-Procedimiento laboral 2021-2022*, Francis Lefebrve, págs. 2016

VVAA: *MEMENTO PRÁCTICO- Social 2021*, Francis Lefebrve, 2021, págs. 2030.

VVAA: *MEMENTO PRÁCTICO- Memento Express Novedades Sociales 2021*, Francis Lefebrve, págs. 145.